



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1577-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 31 MAY 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N°05139393-2019, que contiene el Oficio N° 3059-2019-GRLL-GOB/PPR, de fecha 15 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3059-2019-GRLL-GOB/PPR, de fecha 15 de mayo de 2019, el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional La Libertad, remite a esta Gerencia, el presente expediente administrativo, para que se expida la Resolución Ejecutiva Regional a fin de autorizar para conciliar extrajudicialmente con la sociedad conyugal SÁUL SALCEDO VÁSQUEZ y PAISIG MOROCHO AURORA, teniendo como pretensión: "Obligación de dar suma de dinero S/.3500.00 por concepto de daños, tal como consta en Acta de Acuerdo por ocupación temporal de predio agrícola".

Que, a folios 30 del presente expediente administrativo, obra la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad conyugal SÁUL SALCEDO VÁSQUEZ y PAISIG MOROCHO AURORA, quienes solicitan el pago de la suma de S/.3500.00 por concepto de daños, como se acordó en el Acta de Acuerdos de fecha 16 de octubre de 2018.

Que, a folios 35 del presente expediente administrativo, obra el Acta de Acuerdos por ocupación temporal de predio agrícola para la ejecución de la obra: "Rehabilitación definitiva de la tubería de conducción de la planta de tratamiento de agua potable para la ciudad de Trujillo en el cruce del Río Moche", suscrito entre el Ing. Olson Avellaneda Vargas por el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y de la otra parte la sociedad conyugal SÁUL SALCEDO VÁSQUEZ y PAISIG MOROCHO AURORA, a razón a que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC venía ejecutando la instalación de la tubería de conducción definitiva en el cruce de Río Moche, por lo que tuvo que ocupar provisionalmente terrenos del agricultor Saúl Salcedo Vásquez y la esposa PAISIG MOROCHO AURORA, y como consecuencia de ello el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC se comprometió a restituir el suelo agrícola acumulado provisionalmente, reconociéndole a su vez por daños ocasionados la suma de S/.3500.00.

Que, mediante Oficio N°051-2019-GRLL-GOB/PECH-11, de fecha 28 de marzo de 2019, el Sub Gerente de Agua Potable y Energía Eléctrica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC hace llegar el Informe Técnico sustentatorio de los beneficios que significa para el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, suscribir el acuerdo conciliatorio. Asimismo en dicho informe se concluye que la indemnización solicitada por el propietario de la parcela es mínimo comparado con los costos que hubieran representado paralizar la obra y continuarla en el periodo de estiaje del año 2019, hay que tener presente que los costos de dichos trabajos fueron contratados y programados con cargo al Seguro de Obras Terminadas para su ejecución en el periodo de estiaje del año 2018, las mismas que tienen un costo aproximado de 6 millones de soles, la paralización hubiera generado costos adicionales ya mencionados, los mismos que no serían reconocidos por el seguro y tendrían que ser asumidos por el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el artículo 16°, que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;



Que, además el artículo 6° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, modificada por el D. Leg. N°1070, prescribe: “*Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés por obrar*”; siendo así, a partir del mes de junio de 2008, las entidades del Estado están obligadas a recurrir un Procedimiento de Conciliación Extrajudicial antes de iniciar la demanda ante el Poder Judicial;

Que, cabe precisar que el artículo 7° de la Ley precitada, sobre las materias conciliables establece: “*Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes ...*”;

Que, igualmente el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, en su artículo 3° establece la atribución de conciliar que compete a los Procuradores Públicos, indicándose los supuestos en los cuales se pueden conciliar, y se señala que previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad respectiva;

Que, conforme lo prescrito por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado en la Región se ejercen judicialmente por un Procurador Público Regional; asimismo, la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional debe contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir; asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto;

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie el procedimiento de conciliación extrajudicial, con la sociedad conyugal SÁUL SALCEDO VÁSQUEZ y PAISIG MOROCHO AURORA, teniendo como pretensión: “Obligación de dar suma de dinero S/.3500.00 por concepto de daños, tal como consta en Acta de Acuerdo por ocupación temporal de predio agrícola”, todo ello, en mérito a lo solicitado por el Procurador Público Regional a través del Oficio N° 3059-2019-GRLL-GOB/PPR, de fecha 15 de mayo de 2019.

Estando al Acta de Gerentes Regionales N°30-2019-AGR-GRLL, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Informe Legal N° 281-2019-GRLL-GGR-GRAJ/VLAS, y, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, a iniciar el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial con la sociedad conyugal SÁUL SALCEDO VÁSQUEZ y PAISIG MOROCHO AURORA, teniendo como pretensión: “Obligación de dar suma de dinero S/.3500.00 por concepto de daños, tal como consta en Acta de Acuerdo por ocupación temporal de predio agrícola”, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL